



Política antisoborno



1. Objetivo	3
2. Alcance	3
3. Normativa aplicable	3
4. Definiciones	4
5. Conducta Prohibida: Soborno y Tráfico de influencias	4
6. Regalos, comidas, viajes y otros actos de hospitalidad	6
7. Aportaciones políticas y donaciones benéficas	7
8. Relaciones con terceros	7
9. Requisitos contables	8
10. Formación y supervisión	9
11. Aplicación de la Política	9
12. Notificación de Infracciones	10

1. Objetivo

El Grupo Europe Snacks (es decir, Snacks Développement, S.A.S. y sus Filiales, tal y como se definen a continuación) se compromete a operar de acuerdo con los principios de equidad, honor, integridad, honestidad y cualquier normativa aplicable.

El Grupo Europe Snacks prohíbe formalmente todo acto de soborno y tráfico de influencias, y trata de prevenir dichos actos actuando en cumplimiento de la legislación aplicable en cada uno de los países en los que opera el Grupo.

Por ello, el Grupo Europe Snacks ha redactado la presente Política Antisoborno (la «**Política**») que, junto con los procedimientos relacionados, establece las normas que deben respetar los empleados, directivos y administradores del Grupo, así como cualquier persona que actúe en nombre o por cuenta del Grupo Europe Snacks.

2. Alcance

La presente Política se aplica a las siguientes personas (las «**Personas Implicadas**»):

- a) todos los empleados, directivos y administradores del Grupo Europe Snacks, independientemente de su nivel jerárquico; y
- b) cualquier persona o entidad que sea socio o actúe en nombre o por cuenta del Grupo Europe Snacks, en cualquier parte del mundo, incluidos, entre otros, agentes, distribuidores, representantes, contratistas, asesores, asesores externos, proveedores de servicios, subcontratistas, proveedores, intermediarios, socios de empresas conjuntas o cualquier otro tercero que realice o pueda realizar una actividad en nombre del Grupo Europe Snacks.

La Política, que forma parte del programa de cumplimiento del Grupo Europe Snacks y del que es parte integrante, se aplica a todas las sedes del Grupo Europe Snacks (teniendo en cuenta, cuando sea necesario, las consideraciones legales locales).

La presente Política entra en vigor el 1 de junio de 2017.

3. Normativa aplicable

El Grupo Europe Snacks opera en Francia, España y Reino Unido.

En consecuencia, el Grupo Europe Snacks está sujeto a la normativa francesa (incluida la Ley n.º2016-1691, de 9 de diciembre de 2016, de transparencia, lucha contra el soborno y modernización, la «**Ley Sapin II**»); respecto a sus filiales españolas, está sujeto a la Ley Orgánica de 2015 y, con respecto a sus filiales inglesas, está sujeto a la «**Ley británica Antisoborno**» de 2010 aplicable en el Reino Unido.

Además, los países firmantes del Convenio sobre la lucha contra la corrupción de los agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales (el «Convenio de la OCDE») aplican principios similares para sancionar los actos de soborno de funcionarios públicos extranjeros.

4. Definiciones

En la presente Política:

- a) **Filial** se refiere a cualquier sociedad u otra entidad jurídica, francesa o extranjera, que, directa o indirectamente, a través de uno o varios intermediarios, esté controlada por Snacks Développement; a efectos de esta definición, el término «control» significa la posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto o de un control efectivo;
- b) **Snacks Développement** se refiere a la sociedad de derecho francés con sede central en Saint-Denis-les-Lucs, 85170 Saint-Denis-la-Chevasse e inscrita en el Registro Mercantil de La Roche-sur-Yon bajo el número 798 741 211;
- c) **Funcionario público** se refiere a toda persona que ejerza una autoridad pública, a la que se haya asignado una misión de servicio público o que tenga un mandato público electivo, así como a toda persona que ejerza funciones judiciales o que pertenezca al cuerpo judicial en Francia o en el extranjero.

También estarán implicados:

- cualquier empleado remunerado o no, a tiempo completo o parcial, de un gobierno nacional, regional o local, de una empresa que sea propiedad o esté controlada, total o parcialmente, por un Estado, una agencia gubernamental o un ministerio;
- cualquier persona que tenga un mandato ejecutivo, legislativo, administrativo o judicial de cualquier tipo;
- cualquier representante de un partido político, dirigente de un partido político o candidato a un cargo político, o su representante;
- cualquier miembro que ejerza funciones judiciales (magistrados, secretarios, mediadores, jueces conciliadores, árbitros, etc.);
- cualquier persona que sea funcionario, empleado o agente de una organización internacional pública (por ejemplo, Naciones Unidas, Banco Mundial) o de un tribunal internacional;
- toda persona, sea o no un empleado, un agente o un representante, remunerada, a tiempo completo o parcial, por una empresa controlada directa o indirectamente por un Estado (o una persona jurídica de derecho público).

5. Conducta Prohibida: Soborno y Tráfico de influencias

El Grupo Europe Snacks no tolerará el soborno ni el tráfico de influencias bajo ninguna de sus formas.

Las Personas Implicadas se abstendrán de cometer actos de soborno y tráfico de influencias en el ejercicio de sus actividades. Es probable que los términos «soborno» y «tráfico de influencias» tengan definiciones diferentes, pero los principios esenciales se aplicarán universalmente.

a) Soborno

Está prohibido que las Personas Implicadas:

- ofrezcan promesas, regalos o ventajas de cualquier tipo a un Agente Público o a

cualquier particular, sin derecho, en cualquier momento, directa o indirectamente para que realice o se abstenga de realizar un acto de sus funciones oficiales, tareas o mandato, o un acto facilitado por su cargo, tareas o mandato (soborno activo);

- cedan a una persona que solicite, sin derecho, dichas promesas, regalos o ventajas de cualquier tipo (soborno activo);
- solicite o acepte, en cualquier momento, directa o indirectamente, cualquier oferta, promesa, regalo o ventaja de cualquier tipo, para sí mismo, con el fin de realizar o hacer realizar, abstenerse o abstenerse de realizar un acto de sus funciones oficiales, tareas o mandato o un acto facilitado por su cargo, tareas o mandato (soborno pasivo).

c) Tráfico de Influencia

Está prohibido que las Personas Implicadas:

- ofrezcan promesas, regalos o ventajas de cualquier tipo a un Agente Público o a cualquier particular, sin derecho, en cualquier momento, directa o indirectamente con el fin de abusar, o por haber abusado, de su influencia real o supuesta con el fin de obtener distinciones, empleos, mercados o cualquier otra decisión favorable de una administración o autoridad pública (tráfico de influencias activo);
- ceda a una persona que solicite, sin derecho, dichas promesas, regalos o ventajas de cualquier tipo (tráfico de influencias activo);
- solicite o acepte, en cualquier momento, directa o indirectamente, ofertas, promesas, regalos o ventajas de cualquier tipo, para sí o para otros, con el fin de abusar, o por haber abusado, de su influencia real o supuesta con vistas a obtener distinciones, empleos, mercados o cualquier otra decisión favorable de una administración o autoridad pública (tráfico de influencias pasivo);

El sobornador o la persona que abusa de su influencia puede ser (i) un Agente Público o (ii) cualquier particular que realice o se abstenga de realizar un acto, incumpliendo sus obligaciones o deberes legales, contractuales o profesionales.

«Privilegio, beneficio y cosas de valor»

A continuación, se muestra una lista no exhaustiva de ejemplos de beneficios que pueden constituir una trama de soborno o tráfico de influencias:

- dinero en efectivo o su equivalente (por ejemplo, cheques regalo);
- tarjetas regalo y vales descuento;
- gastos de viaje, alojamiento, hotel o representación;
- una oferta de empleo, o una futura contratación, para miembros de su familia directa o amigos;
- donaciones a organizaciones políticas, fundaciones benéficas o cualquier Agente Público;
- recepción y actividades de ocio;

- regalos; es decir, cualquier cosa de valor por la que el destinatario no esté obligado a pagar el precio público, habitual o acostumbrado, incluidos bienes, servicios, comidas o bebidas, patrocinio de eventos u otros beneficios (por ejemplo, joyas, bolsos, tarjetas de clubes, cruceros, etc.).

«Pagos de Facilitación»

Está prohibido que las Personas Implicadas realicen o acepten pagos de facilitación. Los «Pagos de facilitación» (también conocidos como «sobornos») son pagos no oficiales de escasa cuantía que se realizan para obtener o acelerar la ejecución de una acción o un deber rutinario (sin que el Agente Público disponga de un verdadero poder discrecional), normalmente por parte de un Agente Público.

Por ejemplo, el pago de una cantidad de valor nominal para obtener una autorización convencional para llevar a cabo una actividad empresarial, o para obtener la tramitación de una solicitud de visado o de una orden de pedido, o para agilizar el despacho de aduanas (suponiendo que se cumplan todos los demás requisitos legales para la obtención de estos elementos), son ejemplos de «Pagos de facilitación».

Estos pagos son sancionados tanto por la legislación francesa como por la Ley británica Antisoborno. Por lo tanto, está estrictamente prohibido que las Personas Implicadas realicen pagos de facilitación, independientemente de la naturaleza de los mismos.

Ejemplos de conductas prohibidas

A continuación, se muestran ejemplos de conductas prohibidas que pueden surgir en su actividad. Estos ejemplos son meramente ilustrativos.

- Ofrece pagar a un funcionario de aduanas extranjero a cambio de una reducción de los derechos de aduana sobre las mercancías importadas por el Grupo Europe Snacks, o a un inspector fiscal extranjero para obtener un tratamiento fiscal favorable en la región en cuestión.
- Concede cualquier ventaja a un representante, o a un directivo, de un socio comercial para que el Grupo Europe Snacks obtenga un contrato.
- Paga una suma de dinero, o concede una ventaja, a un comprador para que adquiera los productos del Grupo Europe Snacks en lugar de los de un competidor.
- Paga una suma de dinero a un empleado de un proveedor de equipos con el fin de obtener un trato preferente cuando, en el mercado, haya escasez de los equipos de dicho proveedor.

6. Regalos, comidas, viajes y otros actos de hospitalidad

Siempre que lo permita la legislación local, así como las normas internas del empleador del destinatario, los empleados, directivos o administradores del Grupo Europe Snacks podrán ofrecer regalos modestos y no de manera frecuente, comidas, viajes y sus gastos relacionados dentro de unos límites razonables, y en el transcurso de actividades empresariales legítimas.

Así, las ventajas, según las normas y procedimientos del Grupo Europe Snacks, solo podrán concederse si:

- la ventaja no se ofrece a cambio de algo;

- el valor de la ventaja es modesto;
- la concesión del beneficio está autorizada por la normativa antisoborno aplicable a las distintas partes de la transacción; y
- el beneficio se concede de forma transparente y no se oculta al Grupo Europe Snacks ni al superior jerárquico del beneficiario.

Los empleados del Grupo Europe Snacks nunca deberán hacer declaraciones falsas sobre el valor de ninguna ventaja.

En cualquier caso, el Grupo Europe Snacks prohíbe cualquier regalo, entretenimiento u ocio a todos los Agentes Públicos, incluyendo, por ejemplo: cine, eventos deportivos, golf, esquí, caza, visitas guiadas a ciudades, excursiones culturales, viajes de ocio y vacaciones. Excepcionalmente, podrán ofrecerse a los Agentes Públicos regalos, ocio y/o actividades recreativas y sus costes asociados, previa aprobación por escrito del [jefe de cumplimiento / director jurídico], indicando los motivos de la solicitud.

7. Aportaciones políticas y donaciones benéficas

Ninguna persona incluida en la lista de Personas Implicadas podrá, directa o indirectamente, en nombre del Grupo o para cualquier otro fin relacionado con las actividades comerciales del Grupo, realizar aportaciones a partidos políticos.

Las donaciones benéficas y otras cantidades monetarias (incluido el patrocinio) con fines benéficos (en lo sucesivo, «donaciones benéficas») se refieren a regalos y otras aportaciones pecuniarias con fines benéficos desde una perspectiva de responsabilidad social, cuyo objetivo es hacer una contribución a las poblaciones de los territorios en los que opera el Grupo Europe Snacks, incluso mediante el patrocinio de eventos cuyos beneficios se destinarán a fines benéficos.

El Grupo Europe Snacks podrá realizar donaciones benéficas exclusivamente en las siguientes condiciones: estas donaciones benéficas (i) no podrán estar relacionadas con ninguna transacción comercial y no se llevarán a cabo con la intención de obtener o retener, (ii) se realizarán de forma totalmente transparente, (iii) estarán autorizadas de conformidad con la normativa aplicable, y (iv) no infringirán ningún código ético de la entidad receptora. Deberá hacerse referencia a las normas especiales aplicables y consultar con el [jefe de cumplimiento/director jurídico].

8. Relaciones con terceros

En general, los terceros son una fuente de riesgo en la lucha contra el soborno y el tráfico de influencias.

A modo de recordatorio, el término «Tercero» es amplio y abarca agentes, distribuidores, proveedores, contratistas, asesores, asesores externos, proveedores de servicios, subcontratistas, intermediarios o representantes de terceros, socios de empresas conjuntas, o cualquier otro tercero susceptible de llevar a cabo una actividad en nombre o por cuenta del Grupo Europe Snacks.

Los Terceros deberán, en todo momento, actuar de conformidad con la presente Política. La normativa prohíbe cualquier pago con fines de soborno y/o tráfico de influencias por parte de las Personas Implicadas, en particular, a través de terceros.

Deberá prestarse especial atención a la selección y mantenimiento de los Terceros que ofrezcan asistencia al Grupo Europe Snacks.

Por lo tanto, es obligatorio que el Grupo Europe Snacks conozca a los Terceros con los que mantiene relaciones comerciales y que conserve sus datos.

Por ello, de conformidad con la Ley Sapin II, el Grupo Europe Snacks ha creado:

- un sistema de mapeo de riesgos en forma de documentación actualizada periódicamente, diseñado para identificar, analizar y priorizar los riesgos de exposición de la empresa a solicitudes externas con fines de soborno, en particular, en los sectores de actividad y en las zonas geográficas en las que opera la empresa;
- procedimientos de evaluación de la situación de los clientes, proveedores de primer nivel e intermediarios con vistas a la creación de este mapa de riesgos.

Ejemplos de situaciones que podrían alertar al Grupo Europe Snacks en sus relaciones con un Tercero:

El Tercero solicita un pago en efectivo, se niega a facilitar una factura o recibo del pago efectuado, solicita el pago en una jurisdicción distinta de la jurisdicción de ejecución del servicio o de su sede, y/o solicita el pago en condiciones no estándar.

El Tercero se niega a reunirse personalmente con un representante del Grupo Europe Snacks.

El Tercero insiste en recibir una comisión o pago antes de firmar un contrato para el Grupo Europe Snacks.

El Tercero solicita una comisión superior a la tarifa de usuario por el tipo de operación en cuestión o por el servicio prestado.

9. Requisitos contables

El Grupo Europe Snacks está obligado a llevar libros y registros contables que, de forma razonablemente detallada, ofrezcan una imagen fiel de sus activos y operaciones. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones legales, el grupo Europe Snacks establece sistemas de control contable internos o externos para garantizar que los libros, registros y cuentas no se utilizan para ocultar el soborno o el tráfico de influencias. El Grupo Europe Snacks revisa periódicamente la eficacia de sus medidas.

Se prohíbe que las Personas Implicadas:

- a. introduzcan cifras erróneas, infladas o artificiales en los libros y registros del Grupo Europe Snacks, por el motivo que fuere;
- b. utilicen los fondos o activos del Grupo Europe Snacks con fines ilegales, inapropiados o poco éticos;
- c. falsifiquen los registros contables relativos a una transacción concreta con el fin de ocultar o encubrir la verdadera naturaleza de una transacción o actividad; o
- d. presten declaraciones falsas/proporcionen información falsa, o engañen a los auditores.

10. Formación y supervisión

El Grupo Europe Snacks ha implementado y sigue un programa para garantizar la formación continua de sus directivos y personal más expuesto al riesgo de soborno y tráfico de influencias. Deben participar en todas las sesiones de formación obligatorias y respetar todos los procedimientos establecidos.

El Grupo Europe Snacks podrá organizar «talleres» y casos prácticos para mejorar el proceso de comprensión y adquisición de los reflejos necesarios en determinadas situaciones de riesgo.

11. Aplicación de la Política

El cumplimiento de esta Política es obligatorio y crucial para proteger los intereses del Grupo Europe Snacks. El director jurídico del Grupo será el responsable de la aplicación cotidiana de la Política y del control de su aplicación y eficacia. Además, responderá a todas las preguntas relacionadas con la Política.

Todos los empleados deberán:

- aprender, comprender y cumplir las obligaciones impuestas por la Política;
- aplicar las obligaciones impuestas por la Política en el ejercicio de sus responsabilidades y actividades profesionales;
- conservar pruebas del cumplimiento de la Política, como recibos de pago;
- denunciar cualquier infracción de la Política a través del procedimiento de denuncias que se describe a continuación; y
- cooperar plenamente en cualquier auditoría o investigación de posibles infracciones/incumplimientos de la Política.

Además, cada supervisor será responsable de:

- asegurarse de que sus subordinados conocen y comprenden las disposiciones de la Política; y
- adoptar todas las medidas necesarias para prevenir o detectar posibles deficiencias.

El incumplimiento de esta Política podrá dar lugar a medidas disciplinarias, incluido el despido.

Esta Política se incorpora a las normas internas de cada empresa afectada.

Esta política se revisará periódicamente y podrá ser objeto de adiciones o modificaciones. Cualquier adición o modificación se presentará al director jurídico del Grupo y, en su caso, la Política se someterá a un nuevo procedimiento de consulta con los representantes del personal.

12. Notificación de Infracciones

El Grupo Europe Snacks implementará en su política de denuncia de irregularidades, un sistema de recopilación de los informes emitidos por los denunciantes de irregularidades.

Alternativamente, cualquier denuncia de infracción podrá enviarse al departamento jurídico a corporate.compliance@europesnacks.com.

Estas disposiciones, que abarcan, en particular, la presentación de informes en el ámbito de la lucha contra la corrupción, se describen en la sección «Sistema de Advertencia y Denuncia» del Código Ético aplicable en el Grupo Europe Snacks.

* * *

La Política está sujeta a actualizaciones y modificaciones, que se comunicarán inmediatamente a las partes interesadas.